



RADICADO NUMERO:
No 2017-200-000386-3

Fecha: 19/01/2017 14:08:54
Asunto: RESOLUCION No 023 DE ENE
Remitente: (FUN) Maria Claudia Lopez -100
Usuario Radicador: JUANALV
Destino: Subsecretaria General y de Con

SCRD - Tel. 3274850 Cra 8 9-83 Bogota D.C.
Powered By ORFEOGPL



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

Sistema de Gestión - OrfeoGpl

RESOLUCIÓN No. 023

19 ENE 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión del bien de interés cultural del inmueble de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 -Clínica David Restrepo-, ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 558 de 2006, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 402 de 2013 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que el *“patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: *“ Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

1
Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 023

19 ENE 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión del bien de interés cultural del inmueble de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 -Clínica David Restrepo-, ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 558 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 402 de 2013 determinan y desarrollan el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y su alcance, en relación con la coordinación y gestión de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento del campo patrimonial en el Distrito Capital; así como en relación con el diseño de estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015 *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento”*.

Que el artículo 4° ibidem, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran los numerales: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural. 8. Emitir las órdenes de amparo para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio*



RESOLUCIÓN No.

023

19 ENE 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión del bien de interés cultural del inmueble de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 -Clínica David Restrepo-, ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C”

Cultural”.

Que el artículo 6º ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que mediante radicado 20167100050372 del 27 de mayo de 2016, el señor Antonio José Gómez Posse, presentó una solicitud de exclusión del bien de interés cultural de la ciudad, denominado Clínica David Restrepo, localizado en la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73, en la localidad de Chapinero.

Que mediante radicado 20163100056941 del 9 de agosto de 2016, la SCR D solicitó al peticionario realizar la publicación de un aviso, de acuerdo con lo indicado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Que revisada la base de datos del listado anexo al Decreto 606 de 2001, se encontró la siguiente información, para el predio objeto de estudio:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
CHAPINERO	099	Chapinero	8213	Chapinero Central	IIC	25	3	Calle 61 No. 9-64/68 - Carrera 9 A No. 61-06	CI	Clinica David Restrepo

Listado Anexo al Decreto 606 de 2001-SDP

Que mediante radicado 20163100057301 del 10 de agosto de 2016, la SCR D remitió el estudio de valoración presentado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- para su evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante radicados 20163100058711, 20163100059011, 20163100059041, 20163100059061, 20163100059081, 20163100059091, 20163100059101, 20163100059121, 20163100059131, 20163100059141, 20163100059171, 20163100059181, 20163100059191, 20163100059211, 20163100059221, 20163100059231, 20163100059261, 20163100059271, 20163100059281, 20163100059291, 20163100059301, 20163100059311, 20163100059321, 20163100059331 del 19 de agosto de 2016, la SCR D informó a los vecinos colindantes del trámite de exclusión y los invitó a constituirse como parte en el proceso y hacer velar sus derechos frente al predio objeto de estudio.

Que la SCR D publicó el Aviso Informativo sobre el trámite de inclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble objeto de solicitud, en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/aviso_informativo_en_la_web-clinica_david_restrepo.pdf.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 6 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 11 de octubre de 2016, donde se indicó:

“Concepto IDPC:

Analizados los antecedentes del inmueble, la primera etapa constructiva que fue objeto de reforzamiento estructural mantiene los valores que fueron objeto de su declaratoria por tanto se recomienda que se



19 ENE 2017

RESOLUCIÓN No. **023**

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión del bien de interés cultural del inmueble de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 -Clínica David Restrepo-, ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

conserva. Sin embargo, el IDPC recomienda al Consejo Distrital de Patrimonio el cambio de categoría de Conservación Integral a Conservación Tipológica, cambio que permitirá proponer nuevas edificaciones una vez se liberen aquellas que no tienen valores patrimoniales.

Los consejeros dejan sentado en el acta que deben presentar un estudio de valoración en función de las intervenciones que a futuro se pretendan realizar en el inmueble.

Votación de los Consejeros:

María Cristina Díaz Velásquez pregunta a los miembros del Consejo quienes están de acuerdo con la No exclusión de este inmueble y la realización de un cambio de categoría.

6 consejeros votan a favor de la No exclusión pero realizando el cambio de categoría de integral a tipológica. El consejero Eduardo Aguirre no votó debido a que tuvo que retirarse.”

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de solicitud de exclusión del bien de interés cultural del ámbito distrital de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 -Clínica David Restrepo-, ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a realizar la aclaración e inclusión respectiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Realizar el cambio de categoría de intervención del bien de interés cultural del inmueble de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 -Clínica David Restrepo-, ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, que se encuentra clasificado en el Decreto 606 de 2001, en la Categoría de Intervención de Conservación Integral, para que en adelante se clasifique en la Categoría de Intervención de Conservación Tipológica, de acuerdo con la información que se consigna a continuación:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	IMZN	LOTE	DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
CHAPINERO	099	Chapinero	8213	Chapinero Central	IIC	25	3	Calle 61 No. 9-64/68 - Carrera 9 A No. 61-06	CI	Clínica David Restrepo

Información del listado Anexo No. 1- Decreto 606 de 2001

Artículo segundo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCR D, publicar en la página web oficial de la entidad, que el Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 -Clínica David Restrepo-, ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, ha cambiado de Categoría de Intervención de Conservación Integral a Conservación Tipológica.

Artículo Tercero: Notificar la presente resolución al señor Antonio José Gómez Posse del contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto: Comunicar la presente resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, al Ministerio de Cultura,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 023

19 ENE 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión del bien de interés cultural del inmueble de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 -Clínica David Restrepo-, ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C”

a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, y a la Oficina Asesora Jurídica de la SCRD, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición de bien de interés cultural del predio de la Calle 61 #9-68 y Calle 62 #9-73 -Clínica David Restrepo-, ubicada en el barrio Chapinero Central, en la UPZ Chapinero, en la localidad del mismo nombre, en la categoría de intervención de conservación tipológica en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria N.º 50C-427265 y 50C-1228185.

Artículo Séptimo: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

Artículo Octavo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y modifica en lo pertinente el listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001. Además deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, por parte de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 ENE 2017

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Martha Reyes Castillo
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar